

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO PERITOS ANTE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO;

En la ciudad de León Guanajuato, a los 17 diecisiete días del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte; el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, licenciado José Raúl Montero de Alba, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° y 4° de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y por los artículos 2, 6, 8 fracciones V, XIII y XX 16 fracción XI de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, así como los artículos 10 y 12 del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, y:

C O N S I D E R A N D O

Que la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato es un Organismo Constitucional Autónomo que despliega sus actividades en favor del respeto, protección y garantía de los derechos fundamentales de todas las personas en el territorio del Estado.

Que una de las características fundamentales de esta Institución es la de conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos por actos u omisiones de los servidores públicos en Guanajuato.

Que las tareas de investigación de violaciones a derechos humanos, deben ser abordadas desde un enfoque interdisciplinar e integral, a través del cual en ocasiones se requiere de la especialidad técnica de diversas ramas del derecho y de la experiencia de una multiplicidad de profesionales.

Que la diversidad de vulneraciones a derechos humanos, las exigencias técnicas en algunas de ellas para determinar la existencia de las mismas, así como el mandato de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado exigen contar con los peritajes científicos profesionales necesarios para la mejor protección de la dignidad de la persona.

Tomando en consideración los fundamentos jurídicos antes citados, así como las consideraciones expresadas, se ha tenido a bien expedir el presente:



ACUERDO

TITULO PRIMERO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente acuerdo es de observancia general para la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, así como para las personas que se encuentren como autorizadas en el registro de peritos de esta Institución.

Artículo 2. Para los efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

Ley: Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato;

Procuraduría: Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;

Registro: Registro de Personas que pueden fungir como Peritos ante la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;

Perito: Persona reconocida como perito en el Registro de Peritos de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;

Artículo 3. La Procuraduría integrará y/o renovará, según sea el caso, durante cada periodo de gestión, un Registro de Peritos en el que se enlistarán las personas que reúnan los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, quienes podrán para fungir como peritos con sus conocimientos especializados ante esta Institución.

Artículo 4. Quienes formen parte del Registro no adquieren por ese hecho el carácter de servidores públicos de la Procuraduría en los términos señalados por el artículo 70 de la Ley y su registro no otorga o implica certificación y/o reconocimiento alguno de sus conocimientos por parte de la Procuraduría.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO

Artículo 5. El registro de peritos constituye un insumo institucional por medio del cual la Procuraduría potencializa su autonomía y capacidades de investigación de violaciones a derechos humanos.



Artículo 6. La integración y mantenimiento del registro recaerá en la persona titular de la Secretaría General y será designado mediante oficio por la o el Titular de la Procuraduría.

Su actualización podrá llevarse a cabo mediante depuración o ajuste; o bien, a través de un nuevo proceso de selección.

Artículo 7. La conformación del Registro se realizará a partir de Convocatoria para la selección de los expertos que será publicada en la página oficial de la Procuraduría y difundida a través de sus redes sociales.

La Procuraduría publicará cada año, durante el mes de enero, la Convocatoria para incorporar al padrón a nuevas personas que figuren como peritos.

Artículo 8. La documentación aportada por las y los expertos integrará un expediente personal, cuya información se considera confidencial, y sólo será proporcionada al personal de confianza de esta Institución cuando se requiera de los servicios periciales.

Artículo 9. Para los efectos de este Acuerdo las personas peritos se estimarán enunciativamente y no limitativamente en:

I. Profesionistas:

- a. Ingeniería;
- b. Contaduría;
- c. Arquitectura;
- d. Psicología;
- e. Medicina;
- f. Odontología;
- g. Economía;
- h. Veterinaria;
- i. Criminología;
- j. Las demás que establezcan las leyes.

II. Ciencia:

- a. Antropología social;
- b. Balística;
- c. Criminalística;
- d. Dactiloscopia;





- e. Documentoscopia;
- f. Grafología;
- g. Grafoscopia;
- h. Impacto ambiental;
- i. Toxicología;
- j. Técnica, Arte u Oficio;
- k. Traductor e intérprete de idiomas;
- l. Traducción e intérprete auditiva oral;
- m. Trabajo social;
- n. Tránsito terrestre;
- o. Valuador;
- p. Las demás que se determine por los conocimientos científicos.

Artículo 10. Las personas aspirantes a ingresar al Registro deberán presentar solicitud en los términos del presente Acuerdo y de la Convocatoria que para ese efecto se emita.

La entrega se realizará de forma personal y en formato documental físico en la Secretaría General de la Procuraduría, con domicilio en Avenida Guty Cárdenas #1444 Código Postal 37480, Fraccionamiento San Rafael en la ciudad de municipio de León, Gto., acompañada de los documentos con que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Acuerdo y en la Convocatoria que al efecto se emita.

Artículo 11. Las personas peritos oficiales adscritas a instituciones públicas podrán formar parte del padrón aportando las constancias pertinentes que así los acrediten.

Artículo 12. El ingreso al Padrón se notificará personalmente a cada persona interesada en el domicilio que para ese efecto se señale. A esa notificación se adjuntará la constancia que así lo determine.

Artículo 13. En los casos no previstos, o cuando la Procuraduría lo estime pertinente, después de integrado el Padrón de peritos, podrá emitirse una convocatoria complementaria, ello en aras de satisfacer la plenitud del catálogo del Padrón.

Artículo 14.- Las personas que aspiren a desempeñarse como peritos tendrán que reunir los siguientes requisitos:

- I. Título profesional expedido por institución autorizada para tales efectos;
- II. Poseer cédula profesional;

- III. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso, mediante sentencia ejecutoriada que merezca pena privativa de libertad o inhabilitado como servidor público;
- IV. Comprobar la actualización de sus conocimientos a través de respaldos académicos o capacitación recibida recientemente; o constancias que demuestren la experiencia en la rama o ciencia señalada que demuestren la dedicación cotidiana a las actividades vinculadas a las áreas del conocimiento en que se solicita el registro.

Artículo 15. Para las ramas del conocimiento que conforme a las leyes no se requiera para su ejercicio título profesional expedido por autoridad competente, no se exigirán los requisitos indicados en los numerales I, II y IV del artículo 14 del presente Acuerdo, debiendo únicamente acreditar tener probada experiencia en el arte, ciencia o técnica de que se trate con documento en el que conste su desempeño y el buen desarrollo de las actividades inherentes al mismo.

Artículo 16. Las y los peritos tienen derecho a:

- I. Que se les reconozca como inscritos en el Registro de peritos mediante la expedición de la constancia respectiva;
- II. Ser reconocidos públicamente cuando a juicio de la Procuraduría hayan tenido un desempeño destacado;
- III. Percibir sus honorarios;
- IV. Aclarar las objeciones que se hicieren sobre el ejercicio de su cargo;
- V. Participar en los cursos de capacitación y actualización que sobre su materia imparta la Procuraduría; y
- VI. Los demás que les otorguen las leyes.

Artículo 17. Las personas peritos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conservar los requisitos exigidos para su ingreso al padrón;
- II. Realizar personalmente el dictamen o actividad que le sea encomendada, de acuerdo a las formalidades previstas en este Acuerdo y demás disposiciones aplicables;
- III. Presentar el dictamen o realizar las actividades que le sean encomendadas, en el plazo concedido por la Procuraduría o establecido las determinaciones legales;
- IV. Emitir avalúos, dictámenes, traducciones o interpretaciones, con estricto apego al conocimiento de la profesión, materia, oficio, arte o técnica en la que hayan sido registrados en el Padrón y con entera independencia e imparcialidad de la parte que en su caso hubiese solicitado su servicio;





- V. Justificar su negativa a efectuar un dictamen o desempeñar un cargo encomendado, ante la Procuraduría;
- VI. Acudir ante la Procuraduría las veces que sea requerido;
- VII. Guardar el secreto profesional;
- VIII. Sujetarse a los valores y principios de la ética que impone los altos estándares que rigen el proceder de la Procuraduría, y las que resulten aplicables la expectativa de los Derechos Humanos;
- IX. Abstenerse de intervenir en los procesos donde les resulten impedimentos o intereses, ya sea por razones de amistad, parentesco, enemistad o cualquier otra causa que afecte la imparcialidad que deba observarse para cualquiera de las partes;
- X. Ratificar los peritajes que emitan;
- XI. Las demás que dispongan la Procuraduría en el marco de la legalidad que rige su proceder; y
- XII. Proporcionar de forma gratuita y por única ocasión, el primer peritaje que sea solicitado por la Procuraduría.

Artículo 18. Las personas que ejerza como peritos realizarán sus actividades conforme a la ley; emitirán por escrito los dictámenes conforme a los requisitos que legalmente se exigen.

Artículo 19. Son causas de responsabilidad en las que pueden incurrir las personas peritos, además de las previstas en los diversos ordenamientos legales, las siguientes:

- I. Llevar a cabo las actividades que le son encomendadas fuera de los plazos concedidos para ello;
- II. Defeccionar el cargo conferido;
- III. Provocar el retraso innecesario de procedimientos en los que se solicite su participación;
- IV. Incumplir con el servicio social a que se refiere este reglamento;
- V. Omitir protestar su fiel desempeño ante el funcionario que practique las diligencias. En casos urgentes la rendirán al producir o ratificar su dictamen;
- VI. Ostentarse, sin serlo, como trabajador de la Procuraduría;
- VII. No guardar el sigilo y discreción que ameritan las investigaciones e información en poder del Organismo;
- VIII. Incurrir en delitos o faltas durante el ejercicio de su cargo; de ser así, responderán por los daños y perjuicios que se causen;

Las demás que determine la Procuraduría mediante Acuerdo que se haga del conocimiento general.

CAPÍTULO III DE LOS PERITAJES

Artículo 20. El responsable del Registro, requerirá de una solicitud de apoyo de perito debidamente fundada y motivada suscrita por el titular de alguna Subprocuradurías.

Recibida la solicitud, se contará con un término máximo de tres días para elevar la petición a la persona titular de la Procuraduría, quien resolverá sobre el otorgamiento del apoyo de recursos de peritos, así como la factibilidad de realizar dicho peritaje.

Una vez autorizado el peritaje por la o el titular del Organismo, se elaborará dictamen de factibilidad de contratación de servicios periciales y propuesta de pago con la colaboración de la persona titular de la Coordinación Administrativa.

Artículo 21. La remuneración de los peritos será cubierta por la Procuraduría, con cargo a la partida que para tal efecto se establezca la Coordinación de Administrativa.

Artículo 22. Contando con los requisitos antes señalados se seleccionará y contactará a la persona que funja como experta en el registro, para que manifieste si es su deseo ratificar el cargo.

Artículo 23. Para la contratación de peritos se realizará contrato de prestación de servicios profesionales periciales, el cual se ajustará a las normas del derecho civil del Estado de Guanajuato correspondientes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y deberá publicarse en la página oficial de la Procuraduría.

Así lo firma, el Licenciado José Raúl Montero de Alba, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

